



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO MULTIFAMILIAR CAPRI
DEMANDADO : SONIA FERNANDA TRUJILLO AGUDELO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2018-00918-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la demandada **SONIA FERNANDA TRUJILLO AGUDELO**, radicado el 13 de febrero de 2020, visible a folio 44 del Cuaderno No. 1, dispone el juzgado a tener en cuenta lo peticionado por la demandada, negándolo por improcedente, en su lugar procede a tenerla por notificada por Conducta Concluyente del auto de Mandamiento de Pago de fecha 21 de enero de 2019, teniendo en cuenta que ya la ejecutada aduce que tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR por IMPROCEDENTE la petición que eleva la ejecutada respecto a que se de aplicación al artículo 317 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por Conducta Concluyente a la ejecutada **SONIA FERNANDA TRUJILLO AGUDELO**, identificada con la **Cedula de Ciudadanía No. 26.593.435**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 061 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO